

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de Cumplimiento
Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria 2008

Noviembre 2009

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las Jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento, el que fuera aprobado por Resolución N° 1 del mencionado organismo.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas para las cuentas fiscales y financieras por la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04), en lo referido a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008 correspondiente al Gobierno Nacional y a las jurisdicciones adheridas.

Respecto a dicha ejecución, se analiza la variación del gasto público, normado por el artículo 10, el resultado financiero y primario previsto en los artículos 19 y 20 y el indicador de endeudamiento establecido en el artículo 21.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas utilizada para el presente informe, ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

En esta oportunidad se resumen los resultados de la evaluación del Gobierno Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional Nº 25.917-**

La Provincia del Chaco no ha completado la información requerida para el proceso de homogeneización y conciliación necesario para su posterior evaluación, por tanto no se presenta el informe de evaluación correspondiente a esa jurisdicción.

Para la evaluación del Ejercicio Fiscal 2008 se aplicaron los criterios del Dictamen Nº 11/09 del Comité Ejecutivo, conforme a la metodología prevista en el Dictamen Nº 12/09, criterios que fueron considerados en la Ley Nacional Nº 26.530.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

Indicador de endeudamiento – Artículo 21°

El indicador de endeudamiento establecido por el artículo 21, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Los resultados arrojados por este indicador en la ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 se presentan en el cuadro siguiente:

Indicador de Servicios de la Deuda
-Artículo 21-

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	10,1%
Catamarca	7,1%
C.A.B.A.	3,6%
Córdoba	10,9%
Corrientes	13,1%
Chubut	3,6%
Entre Ríos	8,2%
Formosa	13,1%
Jujuy	16,1%
La Rioja	6,5%
Mendoza	10,7%
Misiones	10,4%
Neuquén	7,2%
Rio Negro	16,5%
Salta	5,1%
San Juan	6,6%
Santa Cruz	2,9%
Santa Fe	3,8%
Santiago del Estero	1,9%
Tierra del Fuego	9,5%
Tucumán	13,5%

Se observa que solo dos de las veintidós Jurisdicciones evaluadas, presentan un indicador superior al límite mencionado.

En ambos casos, la Provincia debe presentar y ejecutar su presupuesto con un nivel de superávit primario acorde con planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento nominal del PIB, el cual alcanzó el 27,1% para el período bajo análisis, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Al respecto, en el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10, particularmente la expansión del gasto corriente primario para la ejecución del ejercicio 2008.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

Variación Gasto Corriente Primario

-Artículo 10°-

Jurisdicciones	Ley N° 25.917 (y modificatorias)	Metodología General Dictámenes N° 11 y N° 12 (***)	Aplicación de Normativa Específica (**)
Buenos Aires	42,0%	31,4%	17,1%
Catamarca	37,6%	27,4%	14,9%
C.A.B.A. (*)	27,1%	16,9%	
Córdoba	44,2%	33,2%	19,8%
Corrientes	34,4%	23,9%	
Chubut	31,2%	20,9%	
Entre Ríos	34,2%	23,4%	
Formosa	35,7%	24,8%	
Jujuy	35,7%	23,8%	
La Rioja (*)	19,7%	6,8%	
Mendoza	34,1%	23,6%	
Misiones	34,4%	23,1%	
Neuquén	43,5%	33,5%	22,5%
Rio Negro (*)	26,2%	15,9%	
Salta	38,2%	27,4%	13,9%
San Juan	34,3%	23,7%	
Santa Cruz	54,6%	42,8%	24,8%
Santa Fe	34,9%	24,3%	
Santiago del Estero	28,9%	17,8%	
Tierra del Fuego (*)	23,1%	12,9%	
Tucumán	29,4%	18,7%	
Gobierno Nacional	38,3%	36,5%	25,2%

(*) No requiere justificación

(**) Artículo 20° de la Ley N° 26.075 y normativa específica.

(***) Calculados considerando el límite de gasto deducible establecido por dicha normativa.

En primer lugar, cabe mencionar que solo cuatro jurisdicciones, las Provincias de La Rioja, Río Negro, Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplen con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 25.917 respecto al gasto corriente primario, sin aplicación de normativa adicional .

Los ratios que presentan las Provincias de Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, cumplen de acuerdo a lo previsto en la metodología del Dictámenes N° 11 y N° 12 de 2009.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

Los ratios que presentan las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Neuquén y Salta, se enmarcan en la aplicación de lo previsto en los Dictámenes N° 11 y N° 12 y adicionalmente lo normado en la aplicación del artículo 20° de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo. Recordándose que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que “... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...”.

Deduciendo las erogaciones corrientes realizadas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, las jurisdicciones mencionadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

Para el caso de la Provincia de Santa Cruz se aplicó lo dispuesto en los Dictámenes N° 11 y N° 12 de 2009, lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y adicionalmente se aplicó lo previsto por el Dictamen N° 17/08 del Comité Ejecutivo, correspondiendo detraer el incremental de los gastos derivados de las transferencias corrientes por coparticipación de recursos a municipios respecto del ejercicio precedente.

Por último para la evaluación del Gobierno Nacional se aplicó lo previsto en los Dictámenes N° 11 y N° 12, la deducción enmarcada en el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y adicionalmente lo normado por la Resolución N° 34 en el artículo 1°, cuyo texto explicita que corresponde descontar los gastos derivados de sentencias judiciales. De esta forma, el Gobierno Nacional presenta un crecimiento del gasto corriente primario inferior al límite establecido, justificado en la normativa enumerada.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

Gasto de Capital

En aquellas jurisdicciones que exceden el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal publicado por la Secretaría de Política Económica dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el período evaluado. Excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen créditos de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal en esa magnitud. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamientos inferiores o iguales al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Por último cabe aclarar que la ejecución correspondiente al ejercicio 2008 respecto a los gastos de capital de las dos jurisdicciones (Jujuy y Río Negro) que exceden el ratio de endeudamiento, se ajustan a lo estipulado por la normativa vigente.

Gasto Primario Total

Lo anterior implica que la evolución del gasto primario total de las jurisdicciones que conforman el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal evaluadas en este informe se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

En síntesis, el conjunto de jurisdicciones evaluadas cumple con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y complementarias.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917	Límite gasto deducible 10% GPT 2007
Buenos Aires	-581,8	3.381,0
Catamarca	10,1	216,5
C.A.B.A.	19,6	982,2
Córdoba	1,9	987,3
Corrientes	69,3	278,3
Chubut	325,5	299,6
Entre Ríos	59,0	451,1
Formosa	59,2	248,9
Jujuy	-85,9	226,0
La Rioja	179,4	156,1
Mendoza	178,1	464,1
Misiones	39,5	312,5
Neuquén	16,4	423,1
Rio Negro	2,7	228,4
Salta	252,0	296,9
San Juan	96,8	241,3
Santa Cruz	-3,9	414,8
Santa Fe	-46,0	905,5
Santiago del Estero	259,4	291,2
Tierra del Fuego	-50,4	170,6
Tucumán	3,9	422,4
Gobierno Nacional	12.126,9	13.181,2

Con relación a ello cabe destacar que la ejecución presupuestaria de las 22 jurisdicciones evaluadas, presentan un resultado financiero ajustado en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917 para las jurisdicciones analizadas y detalladas en la tabla anterior.

En el caso de las Provincias de Buenos Aires, Jujuy, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, el resultado deficitario que presentan encuadra en la excepcional coyuntura asociada a la crisis financiera internacional, que ha derivado en la adopción de medidas que la mitiguen, priorizando la aplicación de políticas públicas que sostengan las actividades productivas, preserven los niveles de empleo y financien la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 14

En síntesis, puede señalarse que, en líneas generales la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008 de las jurisdicciones adheridas se ha ajustado a la normativa establecida por el Régimen de Responsabilidad Fiscal en lo referido al conjunto de reglas cuantitativas.